

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año .....	Pesetas 25
Por seis meses .....	> 13
Por tres meses .....	> 7

■ Número suelto, veir lincio céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.

Las providencias judiciales, á treinta

Los de prendadas, á diez

Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 12 de abril.)

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y la Audiencia provincial, de los cuales resulta:

Que instruidas diligencias criminales en el Juzgado de instrucción de Reinosa, á virtud de atestado de la Guardia civil, sobre supuesto delito de hurto de leñas del monte público, y por supuesto delito de prologación de funciones, á virtud de denuncia formulada por Eloy Fernández García, fueron declarados procesados Antonio Gutiérrez Fernández y Maximiliano Gutiérrez y Gutiérrez:

Que concluido el sumario y elevadas que fueron las diligencias á la Audiencia, el Gobernador, á instancia de uno de los procesados y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición á dicho Tribunal por lo que se refiere al delito de hurto de leñas, aduciendo las razones y fundamentos legales que estimó pertinentes:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sólo designó Abogado y Procurador de oficio á uno de los

dos procesados, no haciéndolo con el otro, al que, por lo tanto, ni se le dió traslado de los autos, ni se le citó para la vista, y dictó auto en el que sostuvo su jurisdicción, alegando las razones de derecho que creyó oportunas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, que dice: «sin pérdida de tiempo, el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días á lo más, y por igual término á cada una de las partes»:

Visto el art. 11 del propio Real decreto, según el que «inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día. Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente ó incompetente»:

Considerando:

1.º Que la Audiencia provincial de Santander, al sustanciar el incidente, sólo dió representación de oficio en los autos á uno de los dos procesados en la causa, sin que respecto del otro, á virtud de dicha omisión, se cumpliera lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, que quedan citados:

2.º Que tal omisión por parte de la Audiencia implica vicio sustancial en el procedimiento, que impide por ahora resolver en cuanto al fondo el conflicto planteado;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado, Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y ocho de marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner.

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE

### SANTANDER

#### Á LOS GANADEROS DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR

La epizootia *perineumonia infecciosa* que con tanta frecuencia invade las ganaderías de esta provincia, causando en ellas terribles estragos, que á menudo determinan la ruina de comarcas enteras, ha preocupado siempre á los hombres que, por sus circunstancias, se hallan al frente de los pueblos y sido constantemente objeto de prolijas observaciones y estudio.

Esta Diputación provincial no podía permanecer indiferente á un asunto de tan vital interés para la ganadería de la provincia, la más importante, tal vez la única positiva fuente de riqueza del país, si con esmero é inteligencia se procura su cuidado y fomento, y, excitado su celo por la razonada exposición que en octubre pasado la dirigió el distinguido ganadero de Solares don Nicanor Gómez de la Fuente, se propuso

prestar al estudio de dicha cuestión toda la atención que merece.

Al efecto, después de consignar en sus presupuestos para 1907 la cantidad que estimó necesaria, nombró de su seno una *Comisión especial de ganadería*, compuesta de los señores Ruiz, Cedrún, Acha, Salceda, Aja y Gutiérrez Madrazo, para que, bajo la presidencia del señor Gómez de la Fuente, y con amplias facultades, se dedicara al estudio de la enfermedad y medios de prevenirla.

Cumpliendo su cometido, esta Comisión resolvió empezar sus trabajos con una prueba experimental y práctica del resultado de la inoculación del suero antiperineumónico Pasteur, que la ciencia veterinaria viene preconizando como excelente medio profiláctico contra la enfermedad de que se trata, y á tal fin adquirió por cuenta de la Diputación cuatro reses vacunas, pidió el suero al Instituto Pasteur y avisó al Veterinario de Madrid, especialista en la materia, señor Sembi, quien, con la asistencia de varios Veterinarios de esta provincia, de los individuos de la Comisión especial y de no pocos ganaderos que acudieron á presenciarse, verificó la inoculación de las reses el día 8 de diciembre último.

El ensayo consistía en mandar las reses inoculadas á las cuadras que, por haber sufrido la invasión, podían considerarse como focos de infección, para probar en ellas el grado de inmunidad al contagio; así se hizo, y dos de las referidas reses fueron instaladas en la vaquería de Miranda, de esta población, que en el anterior mes de octubre había sido atacada de la epizootia perineumónica y en la que en Torrelavega posee el conocido ganadero don Máximo Campuzano, que se hallaba asimismo invadida del mal.

Los resultados no han podido ser más concluyentes, puesto que ambas reses, después de tres meses de estancia en las referidas cuadras, han salido de la prueba totalmente ilesas, á pesar de que la instalada en la cuadra del señor Campuzano llegó á ella en el momento de mayor intensidad del mal, ha estado en inmediato y constante contacto con las reses enfermas y muertas y hasta ha comido las sobras del pienso de éstas y usado sus mantas y collares; debiendo advertirse que en la referida cuadra han muerto todas las vacas á consecuencia de la perineumonía, mientras que la ino-

culada no ha experimentado la más leve alteración.

En vista de esto, la Comisión especial de ganadería dió cuenta de tan halagüeño resultado á la Comisión provincial de Santander, la cual, en sesión de 5 del corriente mes, ha acordado:

1.º Hacer público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y por la prensa local el resultado de esta prueba, comunicándolo asimismo á los señores Alcaldes por medio de esta hoja impresa, para que llegue á conocimiento de todos los ganaderos de la provincia.

2.º Que por cuenta de la Diputación se adquirieran tubos del suero antiperineumónico Pasteur para proporcionárselo gratis á los ganaderos pobres de la provincia que quieran inocular sus ganados y lo soliciten, previa justificación de su necesidad.

Lo que en cumplimiento del acuerdo se hace público á los efectos oportunos.

Santander 8 de abril de 1907.—El Vicepresidente, *Juan José Quintana*.—P. A.: El Secretario, *A. Peira*.

## COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER SUBASTA

El día 25 del actual, y hora de las once, tendrá lugar en el salón de actos de la Diputación provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador civil de la provincia ó del señor Diputado en quien dicha autoridad delegue, y con asistencia de otro señor Vocal de la Comisión provincial, la subasta para la impresión de dos lotes de listas electorales para el año actual, al tipo de 12 pesetas pliego de 200 electores y tirada de 100 ejemplares.

Para tomar parte en la subasta será necesario depositar en las arcas provinciales la cantidad de 75 pesetas como depósito provisional.

Las proposiciones habrán de hacerse en papel del sello 11.º, ajustándose al modelo siguiente:

D. N. N., vecino de..., según cédula personal que presenta, se comprometo á imprimir un lote de listas electorales de esta provincia, para el año corriente, con sujeción al pliego de condiciones establecidas, por la cantidad de... pesetas (en letra) cada pliego de 200 electores y tirada de 100 ejemplares.

(Fecha y firma.)

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, en los días y horas hábiles hasta el anterior al de la subasta, á disposición de los que deseen examinarle.

Santander 11 de abril de 1907.—El Vicepresidente, *Juan José Quintana*.—P. A.: El Secretario, *A. Peira*.

## CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

### JEFATURA DE SANTANDER

El señor Gobernador civil, con fecha de hoy, ha dictado el siguiente

*Decreto*.—Transcurrido el plazo legal á que se refiere el art. 19 de la vigente ley de Expropiación forzosa sin haberse presentado protesta alguna en contra de la necesidad de la ocupación de los terrenos superficiales de la mina nombrada «Leonarda», número 11.252, radicante en el término municipal de Piélagos, procédase á notificar personalmente á los interesados en los terrenos necesarios para la explotación de la referida concesión minera, así como también á los interesados á cuya instancia se tramita este expediente, para que en el plazo de ocho días, contados desde la fecha de la notificación de este decreto, comparezcan ante el Alcalde de Piélagos para el nombramiento de peritos que los representen en la medida, clasificación y aprecio de las fincas que, en totalidad ó en parte, han de ser ocupadas, ateniéndose para ello á lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la citada ley.

Santander 8 de abril de 1907.—El Gobernador, *G. Cedrún*.

Lo que se notifica á los interesados por medio de este periódico oficial á los efectos legales.

Santander 8 de abril de 1907.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

Se hace saber que por decreto del señor Gobernador civil de fecha 26 de marzo último han sido caducadas, á petición de la Administración de Hacienda, por inavventes del cánón de superficie, las concesiones mineras siguientes: «San Luis», núm. 11.235; «San Gastón», núm. 11.234; «Leona», núm. 9.881; «Ampliación á San Juan», núm. 9.270; «Deseada á la Deseada», núm. 4.618; «Deseada», núm. 4.617; «Inmejorable», número 4.593; «Precaución», número 5.487; «San Fermín», núm. 4.971;

«Constante», núm. 4.367; «Constantia», núm. 1.064; «San Juan», núm. 5.477; «Ramona», número 11.435; «Juanita», núm. 12.305; «La Paz», núm. 5.186; «San Antonio», núm. 6.293; «Román», número 4.973; «San José», núm. 4.974; «Clotilde», núm. 9.191; «Adela», núm. 12.766; «Los Treas», número 7.188; «Negrita», núm. 7.208; «Morena», núm. 7.207; «Panchita», número 7.206; «Rubia», núm. 8.337; «Santa Emilia», núm. 8.338, y «Carmina», núm. 7.913.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Santander 8 de abril de 1907.—  
El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

Se hace saber á don Pedro Churruca Uriguer que para poder cursar sus instancias de renuncia de las minas «Aparecida» y «Victorina», del Ayuntamiento de Liendo, es necesario que presente el título de propiedad, plano de demarcación ó, en su caso, documento probatorio de ser actual poseedor de dichas minas; también se le hace saber que los recibos de la contribución á que hace referencia en las solicitudes de renuncia no han ingresado en esta Jefatura.

Santander 8 de abril de 1907.—  
El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

En el expediente de expropiación de terrenos para la mina «Dora», núm. 12.799, el señor Gobernador civil ha dictado la siguiente

*Providencia.*—Visto el expediente de expropiación de terrenos superficiales para la explotación de la mina «Dora», núm. 12.799, del término municipal de Marina de Cudeyo, incoado por don Juan B. Niño, en su nombre y representación, dueño de aquella concesión minera:

Resultando firme la declaración de utilidad pública de la explotación de dicha mina, dictada oportunamente por este Gobierno:

Resultando cumplidos los requisitos de trámite legales y publicados en el BOLETÍN OFICIAL de 1.º, 2 y 4 de febrero último las listas de propietarios rectificadas y el decreto fijando el plazo de veinte días para producir reclamaciones por los que se consideren perjudicados contra la necesidad de la ocupación, sin que ninguna se haya presentado:

Considerando que el informe del Ingeniero actuante, don Adolfo G. Candamo, y el de la excelentísima Diputación provincial son favorables á dicha declaración:

Considerando que es llegado el momento de cumplir el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa;

Vengo en declarar necesaria la ocupación de los terrenos solicitados para la explotación de la mina «Dora», núm. 12.799, por don Juan B. Niño.

De esta providencia podrá apelarse ante el excelentísimo señor Ministro de Fomento en el plazo de ocho días, según dispone el artículo 19 de la ley de Expropiación, y se hará la oportuna publicación en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el artículo 25 del Reglamento, así como las debidas notificaciones.

Santander 10 de abril de 1907.—  
El Gobernador civil, *Gonzalo Cerdán*.

Lo que se notifica á los interesados por medio de este periódico oficial á los efectos legales.

Santander 10 de abril de 1907.—  
El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

## INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Don José Escalante y González  
Director del Instituto general  
y técnico de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo solicitado doña Francisca Bárcena y Novo autorización para abrir una escuela de párvulos en la villa de Castro Urdiales; en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 1.º de julio de 1902 sobre inspección de la enseñanza no oficial, en su art. 7.º, transcribo los documentos que el mismo señala á fin de que lleguen á conocimiento del público, por si hubiere alguien que tuviese que hacer reclamaciones pueda verificarlo en el plazo de quince días.

Santander 5 de febrero de 1907.  
Cédula de 10.ª clase, núm. 4.218.

—Presentada el 29 de enero de 1907.—El Director, *José Escalante*.

—Hay una rúbrica y un sello en tinta que dice: «Instituto general y técnico. Santander».

Señor Director del Instituto general y técnico de Santander.—  
Doña Francisca Bárcena y Novo, Maestra de primera enseñanza superior, con certificado del depósito para la expedición del título profesional, y provista de cédula personal que exhibe, á V. S. respetuosamente expone: Que deseando abrir una escuela de párvulos en la villa de Castro Urdiales, ruega á V. S. tenga á bien concederle la autorización correspondiente, previa la presentación del expediente que se acompaña y se

gún determinan las disposiciones vigentes. Gracia que espera merecer de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.—Castro Urdiales 28 de enero de 1907.—*Francisca Bárcena y Novo*.—Rubricado.

*Escuela de párvulos á cargo de doña Francisca Bárcena y Novo.*—  
*Reglamento del régimen de la escuela.*

Artículo 1.º Se establece una escuela de párvulos en esta villa, á la cual podrán concurrir cuantos niños y niñas lo soliciten y estén comprendidos en la edad de cuatro á seis años.

Art. 2.º Será requisito indispensable para el ingreso la presentación del correspondiente certificado facultativo de hallarse vacunado el alumno.

Art. 3.º Los útiles necesarios á la educación é instrucción de los párvulos serán facilitados por la Profesora.

Art. 4.º Las horas de clase serán de nueve á doce y de dos á cinco.

Art. 5.º Las vacaciones que disfrutará los alumnos de este centro de educación é instrucción serán las mismas, y en iguales épocas, que las que disfrutaban las escuelas oficiales del Ayuntamiento.

Castro Urdiales 28 de enero de 1907.—La Maestra, *Francisca Bárcena Novo*.—Rubricado.

*Escuela de párvulos á cargo de doña Francisca Bárcena y Novo.*—  
*Cuadro de enseñanza y distribución del tiempo y del trabajo en la expresada escuela.*

Lunes, miércoles y viernes.—  
Mañana: Entrada, revista de aseo, lista y oración, 30 minutos; Doctrina cristiana, 35; Descanso, 10; Gimnasia y cantos, 45; Lecciones de cosas y ejercicios de lenguaje, 30; Oración y salida, 30.

Tarde: Entrada, revista de aseo, lista y oración, 30 minutos; Aritmética, 35; Descanso, 25; Trabajos manuales, 30; Lectura, 30; Oración y salida, 30.

Martes, jueves y sábados.—  
Mañana: Entrada, etc., 30 minutos; Historia Sagrada, 35; Descanso, 10; Gimnasia y cantos, 45; Lecciones de cosas y ejercicios de lenguaje, 30; Oración y salida, 30.

Tarde: Entrada, etc., 30 minutos; Geografía y narraciones históricas, 25; Descanso, 25; Trabajos manuales, 30; Escritura, 30; Oración y salida, 30.

Castro Urdiales 28 de enero de 1907.—*Francisca Bárcena Novo*.—Rubricado.

*Inventario del mobiliario y material científico que existe en la expresada escuela de párvulos.*

Una gradería ó anfiteatro, con ocho gradas; una mesa para la Maestra; siete mesas de escritura de dos asientos; ocho bancos pequeños; dos tableros negros; uno ídem de bolas; colección de láminas de Historia Sagrada; ídem de Historia Natural; dos mapas, uno de España y otro de Europa; colección de carteles de lectura.

Castro Urdiales 28 de enero de 1907.—*Francisca Bárcena y Novo.*—Rubricado.

Hay una póliza de 11.<sup>a</sup> clase.—Don Leonardo Llama Portilla, suplente Juez municipal y encargado del Registro civil de Castro Urdiales, certifico: Que en el cuaderno 23, sección de nacimientos, del Registro civil de mi cargo, al folio 157, aparece el acta que á la letra dice así: «Núm. 3.208.—Francisca Guadalupe Bárcena y Novo.—En la villa de Castro Urdiales, provincia de Santander, á las tres de la tarde del día 5 de diciembre de 1881, ante don José María Peizón Villa, Juez municipal, y don José Antonio Padierno, Secretario, compareció don Daniel Bárcena, natural de Santullán, término de esta villa, calle de San Francisco, según la cédula personal núm. 262, que exhibe, presentando, con objeto de que se inscriba en el Registro civil, una niña, y al efecto, como padre de la misma, declaró: Que dicha niña nació en la casa del declarante el día 2 del corriente, á las cinco de la mañana; que es hija legítima del declarante y de doña Guadalupe Novo, natural de esta villa; que es nieta por línea paterna de don Manuel Bárcena, natural de Erbe, Alava, vecino de Santullán, y de doña Francisca Ojeda, natural de Respaldizo, Alava, y por línea materna de don Juan José Novo, natural de esta villa, difunto, y de doña Inés Cerro, natural de esta villa, difunta, y que á la expresada niña se le había puesto el nombre de Francisca Guadalupe. Todo lo cual presenciaron como testigos mayores de edad don Pedro de Huidobro y don Dionisio López, de esta vecindad. Leída íntegramente esta acta, é invitadas las personas que deben suscribirla á que la leyeran por sí mismas si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal y la firmaron el señor Juez, el declarante y testigos, y de todo ello como Secretario certifico.—Hay un sello del Juzgado.—*José María Peizón Villa.*

—*Daniel Bárcena.*—*Pedro Huidobro.*—*Dionisio López.*—*José Antonio Padierno.*—Concuerda con su original. Y para que conste, y á petición de parte interesada, expido la presente en Castro Urdiales á 22 de noviembre de 1906.—El Secretario, *Bonifacio Martínez de Céspedes.*—El Juez municipal, *Leonardo Llama.*—Hay dos rúbricas y el sello del Juzgado.

Don Celso Romero, Abogado, Notario del distrito de la villa de Castro Urdiales y vecino de la misma, doy fe: Que don Leonardo Llama y don Bonifacio Martínez desempeñan los cargos de Juez municipal suplente y Secretario, respectivamente, del Juzgado de esta villa y usan firmas y rúbricas iguales, al parecer, á las precedentes, por lo que las considero legítimas.—Castro Urdiales á 23 de noviembre de 1906.—*Lic. Celso Romero.*—Hay un signo, una rúbrica y el sello de la Notaría que da fe.

Para legalizar.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Juez de primera instancia, *Enrique Estefanía de los Reyes.*—Hay una rúbrica y el sello del Juzgado de primera instancia é instrucción de Castro Urdiales.

Hay un timbre de 12.<sup>a</sup> clase.—Don Severino Dúo Trucíos, Alcalde constitucional de Castro Urdiales, certifico: Que doña Francisca Bárcena Novo, de 22 años de edad, Maestra de instrucción primaria, natural y domiciliada en esta villa, donde tiene su residencia desde hace más de tres años, viene observando buena conducta. Y para que conste, expido la presente, á petición de la interesada, en Castro Urdiales á 28 de enero de 1907.—*S. Dúo.*—Hay una rúbrica y un sello en tinta que dice: «Alcaldía constitucional. Castro Urdiales».

Hay una póliza de 10.<sup>a</sup> clase, inutilizada con el sello de la Escuela Normal Superior de Maestras de Valladolid.—Doña Amparo Nieto y Matañ, Auxiliar y Secretaria de la Escuela Normal Superior de Maestras de Valladolid, certifico: Que doña Francisca Guadalupe Bárcena y Novo, natural de Castro Urdiales, provincia de Santander, y aspirante al título de Maestra de primera enseñanza superior, previos los requisitos que expresan las disposiciones vigentes de exámenes, practicó y sufrió ante el Tribunal competente el ejercicio escrito en 21 de junio de 1901, mereciendo la nota de aprobado; el oral en 22 de junio de 1901, con la nota de aprobado, y el práctico en 24 de junio de 1901, con la nota de aprobado, siendo calificada en definitiva con la nota de aprobado.

Habiendo consignado los derechos correspondientes para el título de Maestra de primera enseñanza superior. Así resulta del acta de exámenes, extendida y autorizada en los días á que me refiero. Y á los efectos legales, expido la presente, visada por la señora Directora y sellada con el de la Escuela, en Valladolid á 5 de noviembre de 1906.—La Secretaria, *Amparo Nieto.*—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: La Directora, *Nicanora Díaz.*—Hay dos rúbricas y un sello en tinta que dice: «Escuela Normal Superior de Maestras de Valladolid».—Registrado al folio 83, núm. 63.

## COMANDANCIA DE MARINA DE SANTANDER

El Comandante militar de Marina de esta provincia y Capitan del puerto de Santander.

Hace saber: Que el día 8 del corriente, y á las ocho de su mañana, ha sido hallado en el sitio denominado Las Quebrantas, por el carabinero del mismo puesto Lambertto Fernández Mata, un tallón de madera de pino, sin marca, de 2 metros 72 centímetros de largo por 23 centímetros de ancho.

Lo que se hace público por medio de este edicto para que las personas que acrediten ser de su pertenencia presenten sus reclamaciones ante esta Comandancia de Marina dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto este edicto.

Santander á 9 de abril de 1907.—*Federico Reboul.*

## AYUDANTIA DE MARINA DE SANTOÑA

Don Jesús María Aguiar y Jádenes, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina y Capitán del puerto de Santoña.

Hace saber: Que hallándose vacante la plaza de Práctico de número de esta puerto, por defunción del que la venía desempeñando, se anuncia al público para que los aspirantes que deseen optar á ella presenten sus instancias documentadas en esta Ayudantía de Marina en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto.

Dado en Santoña á 3 de abril de 1907.—*Jesús María de Aguiar.*

# Depositaría de fondos municipales de Riotuerto

PROVINCIA DE SANTANDER

CUARTO TRIMESTRE DE 1906

CUENTA del cuarto trimestre del año arriba citado de 1906, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

## PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS	CTS.
Existencia en fin del trimestre anterior.....	17.808	47
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	7.029	90
<b>CARGO</b> .....	24.836	37
DATA por pagos verificados en igual trimestre.....	12.361	85
<b>EXISTENCIA</b> en mi poder para el trimestre siguiente.....	12.204	52

## SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	TOTAL	OPERACIONES	TOTAL
	de las operaciones realizadas en trimestres anteriores	realizadas en el trimestre de esta cuenta	de las operaciones realizadas hasta este trimestre
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1.° Propios.....	194 64	194 64	389 28
2.° Montes.....	66 67	»	66 67
3.° Impuestos.....	700	75	775
4.° Beneficencia.....	»	»	»
5.° Instrucción pública.....	48 56	33 56	82 12
6.° Corrección pública.....	»	»	»
7.° Extraordinarios.....	227 36	212 20	439 56
8.° Ampliación.....	»	»	»
9.° Resultas .....	19.436 83	»	19.436 83
10.° Recursos á cubrir el déficit.....	19.537 50	6.512 50	26.050
11.° Reintegros.....	»	»	»
<b>CARGO</b> .....	40.211 56	7.027 90	47.239 46
<b>PAGOS</b>			
1.° Gastos del Ayuntamiento.....	3.350 71	2.952 85	6.303 56
2.° Policía de Seguridad.....	195 95	244 05	440
3.° Policía urbana y rural.....	433 99	483 96	917 95
4.° Instrucción pública.....	»	100	100
5.° Beneficencia.....	»	150	150
6.° Obras públicas.....	3.117 86	»	3.117 86
7.° Corrección pública.....	291 68	291 66	583 34
8.° Montes.....	6 40	»	6 40
9.° Cargas.....	6.658 02	2.234 37	8.892 39
10.° Obas de nueva construcción.....	7.440 23	6.083 21	13.523 44
11.° Imprevistos.....	908 25	91 75	1 000
12.° Ampliación.....	»	»	»
13.° Resultas.....	»	»	»
<b>DATA</b> .....	22.403 09	12.631 85	35.034 94

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Riotuerto á 31 de diciembre de 1906.—El Depositario, Prudencio Trueba.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.  
En Riotuerto á 31 de diciembre de 1906.—El Regidor interventor, Pedro de la Serna.—V.° B.°: El Alcalde, Fidel Aja.—  
El Secretario José Gutiérrez Revuelta.

## COMISARÍA DE GUERRA

DE

## SANTANDER

Habiendo resultado desierta la primera convocatoria de proposiciones libres, celebrada en esta Comisaría de Guerra el día 2 del mes actual para contratar el servicio del lavado de ropas del Depósito de utensilios de esta plaza, se anuncia por el presente á una segunda convocatoria de proposiciones libres, que tendrá lugar en esta oficina, Calderón, 37, 2.º, el día 23 del mes corriente, á las once, bajo las mismas condiciones que rigieron en la primera citada convocatoria, cuyo pliego se hallará de manifiesto en esta dependencia todos los días laborables, de nueve á trece.

Los precios límites para la convocatoria son los siguientes:

Por el lavado de cada sábana, 11 céntimos de peseta.

Por el id. de cada funda de cabezal, 5 céntimos de peseta.

Por el id. de cada cabezal, 4 céntimos de peseta.

Por el id. de cada jergón, 20 céntimos de peseta.

Por el id. de cada manta, 40 céntimos de peseta.

Por el id. de cada capote de centinela, 50 céntimos de peseta.

Las proposiciones deberán hacerse en papel del sello de la clase 11.º, arregladas al modelo que á continuación se inserta.

Santander 10 abril de 1907.—El Comisario de Guerra, *Dario de la Puente*.

## Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal número..., que presenta, enterado del anuncio, pliego de condiciones y de precios límites para contratar el servicio del lavado de ropas sucias procedentes de la cama militar del Depósito de suministro de Santander, por un año y dos meses más si conviniese á la Administración Militar, se comprometo á verificarlo dentro de dichas condiciones y á los precios siguientes:

Por cada sábana, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada funda de cabezal, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada cabezal, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada jergón, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada manta, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada capote de centinela,

tantos céntimos de peseta (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

## ANUNCIOS OFICIALES

## Ayuntamiento de Torrelavega

Durante el mes actual, sin prórroga alguna, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones documentadas que presenten los que hayan adquirido riqueza urbana, rústica ó pecuaria desde la confección de los últimos apéndices al amillaramiento, ó con fecha anterior si de ella no hubieren dado cuenta; todo para los efectos de los repartimientos de 1908.

Torrelavega 5 de abril de 1907.

## Ayuntamiento de Urdias

Para la formación del apéndice al amillaramiento, base del reparto para el ejercicio de 1908, los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza rústica ó pecuaria presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones, debidamente justificadas, durante el plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia,

Urdias 4 de abril de 1907.—El Alcalde, *Cecilio Díaz*.

## Ayuntamiento de Ramales

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, pueden presentar las respectivas declaraciones de altas y bajas, acompañadas de los documentos que las justifiquen y que acrediten el pago de derechos á la Hacienda, en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día de la fecha hasta el 30 del actual; en la inteligencia de que no serán admitidas las que se presenten después de transcurrido expresado plazo.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento.

Ramales 5 de abril de 1907.—El Alcalde, *Salvador Pérez*.

## Ayuntamiento de Selaya

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán las relaciones de alta y

baja, con los documentos justificativos, en la Secretaría municipal, desde esta fecha hasta el día 30 del corriente, y pasado éste no serán incluidos en los apéndices al amillaramiento que se formen para el año de 1908.

Selaya 6 de abril de 1907.—El Alcalde Presidente, *Manuel Canuto Aspiazu*.

## Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1906 se hallan de manifiesto en esta Secretaría durante el término de quince días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sean examinadas por los interesados y puedan hacer las reclamaciones que les convenga.

Cabezón de Liébana 6 de abril de 1907.—El Alcalde, *Cesáreo Camacho*.

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza por rústica, urbana y pecuaria, presentarán en esta Secretaría, hasta el día 25 del corriente mes, las correspondientes relaciones de alta y baja, con los documentos que acrediten el pago de derechos á la Hacienda; pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Cabezón, abril 6 de 1907.—*Cesáreo Camacho*.

## Ayuntamiento de Voto

Las relaciones por alta y baja de rústica, pecuaria y urbana que se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta fin del presente mes, serán incluidas en el apéndice al amillaramiento para el año de 1908.

Y se hace público para general inteligencia.

Voto 6 de abril de 1907.—El Alcalde Presidente, *Ricardo Gándara*.

## Ayuntamiento de Los Corrales

Los contribuyentes, tanto de este término municipal como los hacendados forasteros que en él tributan, que hayan sufrido alteración en sus bienes desde que se confeccionó el repartimiento que rige en el año actual, presentarán las relaciones de alta y baja de dichos bienes en el correspondiente papel de oficio, durante todo el

mes actual, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á las que acompañarán los documentos que acrediten el pago de derechos reales, sin cuyo requisito se tendrán como no presentadas indicadas relaciones.  
Los Corrales 6 de abril de 1907.  
—El Alcalde, José M. Macho.

#### Ayuntamiento de Rivamontán al Monte

Se halla vacante la plaza de alguacil portero de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 200 pesetas.

Los aspirantes que deseen adquirir dicha plaza presentarán las solicitudes en la Secretaría del mismo durante el plazo de quince días.

Rivamontán al Monte 8 de abril de 1907.—El Alcalde, Aniceto Hermosa Cueto.

#### Ayuntamiento de Penagos

No habiendo comparecido el mozo Jenaro Martínez López, hijo de Jenaro y Geneveva, núm. 6 del sorteo para el reemplazo del corriente año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Las señas del mozo que se han podido adquirir son las siguientes:

Edad 20 años, estatura regular, color moreno, pelo castaño, nariz regular, barba poca.

Penagos á 25 de marzo de 1907.  
—El Alcalde accidental, Tomás Quintanal.

#### Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

No habiendo comparecido al efecto del alistamiento, rectificación, sorteo, declaración y clasificación de soldados para el reemplazo actual, los mozos Eusebio Fernández Palacio, hijo de Antonio y Lucinda, núm. 17 del sorteo, ni Celedonio Portilla Bolado, hijo de José y Rosario, natural el primero del pueblo de Soto la Marina y del de Bezana el segundo, de este término municipal, no obstante haber sido citados en forma, con arreglo á la ley, se les ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Santa Cruz de Bezana y abril 6 1907.—El Alcalde, Lucas García.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en sumario sobre estafa contra Aurelio Arranda Gómez, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que dentro del término de diez días, á las diez de la mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Santa Lucía, número uno, tercero, á prestar declaración en dicho sumario.

Y para llevar á efecto la citación acordada, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas y al procesado le parará el perjuicio á que haya lugar si no comparece.

Adelaida Gómez, frutera, de esta vecindad y cuyo domicilio se ignora.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente.

Santander cinco de abril de mil novecientos siete.—El Secretario, Jenaro Pérez.

DON MARIANO CIRIQUIÁN Y GEA, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Centeno Martín, de veintitrés años de edad, hijo de Antonio y Delfina, natural de Zamora, residente en Pámanes, soltero y de oficio minero, ignorándose las demás circunstancias personales, así como su actual paradero, si bien es de presumir se halle como operario en alguna de las minas de esta provincia, y contra cuyo sujeto se ha dictado auto de prisión en causa que se le sigue por el delito de lesiones, para que dentro del término de diez días, á contar desde que tenga lugar la inserción de la requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante la Audiencia provincial de Santander á responder á los cargos que contra él resultan en el indicado sumario; apercibido de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción de referido Antonio Centeno Martín á disposición del requirente.

Dado en Santoña á cuatro de abril de mil novecientos siete.—Mariano Ciriquián.—P. M. de S. S., Sebastián Olazábal.

DON ADOLFO DE MADARIAGA Y MARISCAL, primer Teniente del regimiento Cazadores de Talavera, décimo quinto de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluso Jesús Angel Gómez Trueba, por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluso Jesús Angel Gómez Trueba, natural de Hoz, provincia de Santander, hijo de Basilio y de Patricia, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las siguientes: edad veintiséis años, estatura un metro setecientos cinco milímetros, estado soltero, ignorándose más señas; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requi-

itoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander, comparezca en este Juzgado á exponer lo que tenga por conveniente relacionado con el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo marcado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del referido recluta, y caso de ser habido le pongan á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Palencia á siete de abril de mil novecientos siete.—*Adolfo Madariaga.*



DON JOSÉ MOSQUERA MONTES, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de robo contra Tomás Estivárrez Ubilla, de diez y ocho años de edad, hijo de León y Emilia, carpintero, natural de Santander, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la

práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesando Tomás Estivárrez Ubilla.

Dada en Santander á diez de abril de mil novecientos siete.—*José Mosquera Montes.*—Por su mandado, *Jesús Escobio.*

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de este Banco, número 14.999 de 4 por 100 Interior y el número 55.340 de acciones Nueva Montaña, se ruega á la persona en cuyo poder se hallen tengan la bondad de entregarlos en las oficinas de este Establecimiento; advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dichos resguardos no puedan hacerse efectivos y que, transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirán nuevos resguardos, quedando los primeros sin ningún valor.

Santander 12 de abril de 1907.—

El Director Gerente, *José M.º Gómez de la Torre y Botín.*

### Compañía del ferrocarril Cantábrico

El Consejo de Administración de esta Compañía, cumpliendo lo preceptuado en los artículos 20 y 22 de sus Estatutos, convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria para el día 29 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social de la Compañía, Nueva estación del Muelle de Maliaño.

En las oficinas de esta Compañía se entregarán cédulas de entrada, á partir del día 24, á los señores accionistas que tengan derecho á la asistencia y la Memoria correspondiente al ejercicio de 1906, que el Consejo de Administración presenta para su aprobación.

A continuación el orden del día que ha de ser objeto de deliberación.

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.º Aprobación de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1906.
  - 2.º Distribución de beneficios.
  - 3.º Nombramiento de tres señores Consejeros propietarios y un suplente.
  - 4.º Nombramiento de la Comisión revisora de cuentas para 1907.
- Santander 14 de abril de 1907.—  
El Presidente del Consejo de Administración, *Estanislao de Abarca.*

Tipografía "El Cantábrico"

# La Compañía de Maderas

## SOCIEDAD ANÓNIMA NORUEGA

Su situación en 31 de diciembre de 1906

ACTIVO		PASIVO	
Sucursal de Bilbao.....	Coronas. 1.040.387	Capital social.....	Coronas. 1.600.000
Sucursal de Santander.....	id. . 1.049.258	Efectos á pagar.....	id. . 43.111
Sucursal de Madrid.....	id. . 576.137	Varios acreedores.....	id. . 1.243.297,84
Varios deudores.....	id. . 220.626,84		
	<hr/>		
	Coronas ..... 2.886.408,84		Coronas ..... 2.886.408,84

Lysaker en Bárún 31 de diciembre de 1906.